DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica e Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar al Arma de Aviación Militar para que con carácter urgente celebre un concurso con objeto de adquirir radiadores, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo y que son los que se detallan a continuación.

Madrid, 19 de septiembre de 1934.

P. D.,
LUIS BUIXAREU

Señor...

Pliego de condiciones técnicas por las que se ha de regir el concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de radiadores de agua de avión para el Arma de Aviación.

1.ª Es objeto de este concurso, reservado a la producción nacional, la adquisición del material que a continuación se indica y a los precios límites que asimismo se mencionan:

25 radiadores de agua de Breguet XIX con Elizalde, a 925 pesetas	23.125
20 ídem de ídem de Nieuport 52 con Hispano, a 1.279 pesetas	25.580
8 ídem de proa partidos verticalmente motor anterior y posterior de Hispano 600 en Dornier, a 4.498 pesetas...	8.996
6 ídem de proa partidos verticalmente motor anterior y posterior de Elizalde A. 5. en Dornier, a 4.077 pesetas	24.462
Total pesetas	82.163

2.ª Se dividirá en tantos lotes como partidas.

3.ª La adquisición podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

4.ª Los precios de la adjudicación se entenderá para mercancía puesta libre de todo gasto en el Parque Central del Arma de Aviación, en el Aeródromo de Cuatro Vientos.

5.ª Para poder tomar parte en el concurso, los licitadores deberán acompañar documentación de pruebas de cada uno de los tipos a que concursen expedido por los Servicios técnicos del Arma de Aviación.

6.ª Respecto a la forma y dimensiones, se atendrán a los tipos que en la actualidad están en uso en los diferentes aviones del Arma.

7.ª Las características correspondientes a cada uno de los tipos que son objeto del presente concurso serán las siguientes:

Breguet XIX

Calorías a evacuar por minuto, 4.250.

Gasto mínimo en litros por minuto, 425.

Peso mínimo, 46 kilogramos.

Presión interior, 800 gramos por centímetro cuadrado.

Nieuport 32

Calorías a evacuar, 4.700.

Gasto mínimo, 470 litros por minuto.

Peso máximo vacío, 35 kilogramos.

Presión interior, 800 gramos por centímetro cuadrado.

Velocidad máxima, 280 kilómetros por hora.

Dornier-Elizalde

Calorías a evacuar, 4.200 cada radiador.

Gasto mínimo, 420 litros por minuto.

Peso máximo vacío, 120 kilogramos.

Presión interior, 600 gramos por centímetro cuadrado.

Velocidad máxima, 190 kilómetros por hora.

Dornier-Hispano

Calorías a evacuar, 4.700.

Gasto mínimo, 470 litros por minuto.

Peso total vacío, 113 kilogramos.

Presión interior, 600 gramos por centímetro cuadrado.

Velocidad máxima, 190 kilómetros por hora.

8.ª Los herrajes y remaches interiores en contacto con el agua han de ser de aleación cobre-níquel 67/28 con 5 por 100 de impurezas (Meñelmetal).

9.ª Las cajas de los radiadores de agua, en los aviones terrestres, han de ser sin pintura alguna.

10. Todos los radiadores serán ensayados con aire comprimido, a la presión efectiva que se fija anteriormente para cada tipo.

11. Para comprobar el gasto, se pone el radiador bajo una carga de agua de 2,5 metros sobre los tubos de salida; el gasto debe ser igual al del radiador tipo homologado, colocado en idénticas condiciones, con una tolerancia del ± 5 por 100.

12. El peso del radiador vacío deberá ser igual al del radiador tipo, con una tolerancia del ± 3 por 100, y esta misma tolerancia subsiste para el radiador lleno.

13. El Arma de Aviación podrá nombrar un Inspector, que inspeccionará la fábrica o fábricas a las que se adjudique el presente concurso.

14. Cada radiador llevará una placa, en la que figuren:

1.° Marca del constructor.
2.° Número de fabricación.
3.° Tipo del motor y avión en que debe montarse.
4.° Tipo del radiador.
5.° Fecha de fabricación.

15. Los radiadores llevarán un tapón para su llenado y vaciado, así como también un dispositivo para el termómetro, tanto a la entrada como a la salida del agua en él.

16. Todos los radiadores serán intercambiables para el mismo tipo de avión.

17. Las entregas podrán hacerse a partir de la adjudicación definitiva, y la última entrega no podrá efectuarse por ningún motivo después del 30 de noviembre del año en curso de 1934.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso reservado a la producción nacional para la adquisición de radiadores de agua de avión con destino al Arma de Aviación Militar.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspa-

duras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias, pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312). Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 25 del capítulo X, adicionado al reglamento de 31 de enero de 1933 para la aplicación de la ley sobre Accidentes del trabajo en la industria, aprobado por decreto de 26 de julio de 1934 (*Gaceta* núm. 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma siguiente: Presidente, el Director general de Aeronáutica o persona en quien delegue. Vocales: el Jefe de los Servicios del Material de Aviación Militar y el de la dependencia a que afecte la adquisición; Asesor jurídico que se designe; el Interventor delegado de la Jefatura de Aviación Militar, y como Secretario el capitán de Intendencia afecto a la Comisión de Compras, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de radiadores de agua de avión, con destino al Arma de Aviación".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado. La Administración se reserva el derecho a declarar desierto el concurso.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición premiada deje de suscri-

bir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que, la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado será potestativo para el adjudicatario provisional, continuar o no, de acuerdo con la Administración, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantir el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de concurso para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece la condición 20.ª, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los reguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios del primero.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicajes, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de concurso pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo IX, artículo 2.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose mediante libramiento en firme.

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituída la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacérsele no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, ar-

tículo, concepto, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión, el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación, serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende la orden de 24 de junio de 1934 (*Gaceta* núm. 175).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por real orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional".

(De la *Gaceta* núm. 268.)

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el ascenso al empleo de alférez de Carabineros, en concepto de supernumerario, con la antigüedad de 10 de febrero de 1931, al suboficial del citado Instituto, piloto de Aviación Militar, D. Francisco Ballesteros Alonso, por haber sido declarado previamente apto para obtenerlo y corresponderle a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de pilotos aprobado por orden circular de 11 de febrero de 1921 (C. L. núm. 58); debiendo quedar en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo preceptuado en el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), y adscrito para documentación y demás efectos a la Comandancia de Carabineros de Sevilla, a la que actualmente pertenece.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros y Director general de Aeronáutica.

(De la *Gaceta* núm. 268)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente que fué de ese Instituto D. Eusebio Martínez Izquierdo, en súplica de que se le ascienda reglamentariamente al empleo de capitán, aplicándose para cubrir las vacantes que existían en el mes de julio de 1933, la orden del Ministerio de Hacienda de 7 de mayo del mismo año (*Gaceta* número 127), para el Cuerpo de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto desestimar su petición, teniendo en cuenta que la orden que cita del Departamento de Hacienda no puede ser de aplicación a la Guardia Civil y que necesitaba el interesado en la fecha que le correspondió el retiro, doce vacantes de capitán que no existían.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de septiembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Dictada por el Ministerio de la Guerra la disposición de fecha 31 de agosto (D. O. núm. 201) por la que se autoriza vestir de paisano a los jefes, oficiales y asimilados del Ejército, y en la que además se señalan normas para saludos e identificación de la personalidad,

Este Ministerio ha resuelto que la citada disposición se aplique en todas sus partes al Instituto de la Guardia Civil, quedando autorizado el Inspector general del Cuerpo para dictar las disposiciones complementarias que juzgue convenientes para la mejor aplicación del apartado primero de la antedicha disposición ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de ese Instituto, en situación de reserva, don Domingo Vida Martínez, en súplica de que se le conceda el empleo de coronel, alegando que ha sido perjudicado por la reorganización implantada en el Cuerpo por decreto de 28 de julio de 1933 (*Gaceta* núm. 223),

Este Ministerio, teniendo en cuenta que al corresponderle el pase a la reserva al recurrente no tenía vacante en el empleo que solicita, ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente que fué de ese Instituto, hoy retirado, D. Secundino Núñez Bartolomé, en súplica de que se le conceda el empleo de capitán y el retiro con todo el sueldo, como acogido a los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril de 1931 (D. O. núms. 94 y 96) y demás disposiciones complementarias, haciendo constar que ha sido perjudicado en su carrera con motivo de la reorganización implantada en el Instituto por decreto de 28 de julio de 1933 (*Gaceta* número 223), y que de no haberse llevado a efecto hubiera obtenido el citado empleo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el recurrente no tenía al retirarse vacante de capitán y que, por consiguiente, no pueden aplicársele los beneficios de las disposiciones citadas en un empleo que no le fué concedido, ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Ascendido a brigada de Infantería por orden de este Ministerio de fecha 11 del actual (*Gaceta* número número 258), el sargento primero de ese Instituto, en situación de reemplazo por herido, con residencia en Elda (Alicante), D. Vicente García Ferrer, destinado por orden de 17 del corriente mes (*Gaceta* núm. 263) a la Comandancia de Málaga, y no hallándose aún restablecido,

Este Ministerio ha resuelto continúe en igual situación, quedando, por lo tanto, subsistente en todas sus partes la orden de 17 de julio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* número 201.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de septiembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el coronel de ese Instituto con destino en el 13.º Tercio, D. José Sánchez Otero, pase a situación de reserva por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá a partir de primero de octubre próximo, por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital, según dispone la ley de 21 de octubre (D. O. número 246) y decreto de 27 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 268.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, falleció en esta capital en el día de ayer el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Arturo Lezcano Piedrahita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo de V. E. al teniente coronel de ESTADO MAYOR D. Félix Hernández Rodas, actualmente en situación de disponible voluntario en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores Subsecretario de este Ministerio, General de la primera división orgánica e Interventor Central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo del General de la séptima brigada de ARTILLERIA D. Gerardo Ravassa Cuevas, al comandante de la referida Arma, D. Francisco Lezcano Guarinós, actualmente destinado en el regimiento de Artillería de Costa número 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la orden circular de fecha 22 del actual (D. O. número 220), por la que pasa a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" el teniente de Ingenieros D. Marcial García Barros, este Ministerio ha resuelto quede rectificada en la siguiente forma:

"**Circular.** Excmo. Sr.: Nombrado con fecha 14 del actual teniente de Asalto del Cuerpo de Seguridad de la provincia de Oviedo, según orden de la Dirección general de Seguridad, el teniente de INGENIEROS D. Marcial García Barros, con destino en el batallón de Zapadores Minadores número 7; este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5) y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 16, para fines de documentación."

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192) y de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, por este Ministerio se ha resuelto clasificar con las asimilaciones que se indican, a los músicos de primera y segunda clase del regimiento Infantería núm. 2, que a continuación se relacionan, surtiendo efectos administrativos en la fecha de la antigüedad que se les concede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Músico de primera, D. Francisco Fernández Fernández, asimilado a subayudante, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Francisco Cid Vega, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Otro, D. Salvador González Chico, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Músico de segunda, D. Marcelino Cruz González, asimilado a sargento primero, con la antigüedad de 1 de enero de 1933.

Madrid, 20 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192) y de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, por este Ministerio se ha resuelto que el músico de primera del regimiento Infantería núm. 28, D. Magín Vives Carbonell, sea clasificado en la asimilación de brigada, a partir del día 16 del mes en curso, y con efectos administrativos de 1 de octubre próximo, según lo dispuesto en el artículo 84 del vigente reglamento de revistas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192) y de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, por este Ministerio se ha resuelto que el músico de primera del regimiento Infantería núm. 17, D. Alberto Escámez López, sea clasificado en asimilación a sargento primero, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de enero de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

CARGOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto nombrar vocal de la Junta Facultativa del Arma de INGENIEROS al coronel D. Enrique del Castillo Miguel, con destino en el regimiento de Ferrocarriles, en armonía con lo dispuesto en la orden circular de 6 de mayo de 1922 (C. L. núm. 163).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General Inspector de Ingenieros de la primera Inspección general del Ejército, Presidente de la Junta Facultativa del Arma de Ingenieros.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de nueva documentación aportada, por este Ministerio se ha resuelto que el escalafón publicado a continuación de la orden circular de 4 de noviembre de 1933 (D. O. núm. 258), se entienda rectificada en el sentido de que el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Ricardo Abad Valero, pasará a colocarse inmediatamente detrás del de la misma clase D. Ciriaco de Vicente Alonso, por ser la fecha de su ingreso al servicio del Ramo de Guerra, como escribiente eventual, la de 23 de febrero de 1923, y no la de 20 de enero del mismo año, como en el citado escalafón figuraba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en las oficinas de esa división orgánica, don José Espín Herrera, en solicitud de que le sea concedida la vacante anunciada por el servicio sanitario de la Península, en el Hospital Militar de Granada, y que oportunamente ha solicitado, fundamentando la petición en que no obstante haberse hecho constar por "nota" en orden circular de 27 de julio último (D. O. núm. 172) que tal vacante corresponde al Cuerpo de Sanidad (oficiales de la escala de reserva), se cree con derecho a tal concesión por analogía a lo que se ha hecho con las plazas idénticas a la solicitada por el recurrente en los Hospitales de Cádiz y Málaga, que han sido cubiertas con auxiliares administrativos, por este Ministerio se ha resuelto desestimarla, ya que tal analogía no existe, pues en efecto aunque todas ellas son plazas que corresponden al Cuerpo de Sanidad citado, como quiera que caso de no ser cubierta por este personal pueden serlo por el del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, cuando en su día se anuncien, es natural que destinados auxiliares administrativos en su lugar, no podrán volver a ser anunciadas para aquél, más que con ocasión de vacante, y en este caso se encontraban los que ocupaban destino en los Hospitales de Cádiz y Málaga, que simplemente han sido ratificados en ellos, y completamente distinto de el del recurrente, que pretendía la vacante del de Granada sin ocupar destino en él, es decir, con una procedencia completamente distinta, y por lo tanto, no ignorando de que con arreglo al contenido de la expresada nota no le podía corresponder, careciendo de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el sargento primero D. Fructuoso Muñoz Sobrino, en situación de disponible forzoso en Las Palmas, quede agregado para servicio al regimiento Infantería núm. 11, con arreglo al decreto de 11 de enero último (D. O. núm. 9), hasta que le corresponda nuevo destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Comandante Militar de Canarias.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de CABALLERIA D. Nemesio Martínez Hombre, disponible forzoso en esa división con arreglo al apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), cese en la misma y continúe en igual situación, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo y decreto citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el pase a la situación de "disponible voluntario" en la octava división, con residencia en Oviedo, al maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Segundo Villanueva Suárez, perteneciente al Tercio, en concepto de excedente de plantilla, por existir en la actualidad excedencia en la referida clase, de acuerdo con lo que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primeroa división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro herrador-forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Juan Bautista Vidal Tarín, en situación de disponible forzoso en Melilla, en súplica de que se le conceda el pase a la de voluntario, y resultando que en la escala de su empleo existe excedente, con arreglo a las plantillas vigentes, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), fijando su residencia en la referida plaza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del General de la primera división de primero del actual, dando cuenta de haber ingresado en 25 de agosto último en la Clínica Militar de Ciempozuelos (Madrid), procedente del Hospital Militar de Alicante, con el fin de sufrir observación reglamentaria como presunto demente el sargento primero D. Antonio Riquelme Cutillas, con destino en el regimiento Infantería núm. 4, por este Ministerio se ha dispuesto que el citado sargento primero quede en situación de disponible en la primera división, a tenor de lo preceptuado en el reglamento de 15 de mayo de 1907 (C. L. núm. 69), orden circular de 14 de enero de 1921 (D. O. núm. 11) y artículo tercero, apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la tercera división de 21 del actual, por este Ministerio se ha resuelto que el sargento del regimiento Infantería número 19, Gonzalo Requena Sarriá, pase a situación de disponible gubernativo en la tercera división, con arreglo al artículo quinto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), causando alta y baja en la proxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1, Rafael Martínez Checa, en situación de disponibilidad, domiciliado en Castillo de las Guardas (Sevilla), solicitando sea rectificada la fecha de su nacimiento que tiene consignada en su documentación, que es la de 30 de mayo de 1911, y comprobado según partida de la inscripción del nacimiento del interesado en el Registro civil que su nacimiento tuvo lugar en 30 de junio del citado año, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, y disponer sea rectificada la documentación del recurrente en el sentido expresado, como comprendido en la orden circular de 15 de noviembre de 1932 (C. L. número 600).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. Carlos Morera Massana, afecto al tercer Grupo de la segunda Comandancia del expresado Cuerpo, y en prácticas reglamentarias en el referido Grupo, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial cese de verificar las prácticas que viene realizando por encontrarse enfermo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

RESERVA

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 25 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), al teniente coronel de INFANTERIA D. Manuel Valverde Suárez, con destino en el Centro de Movilización y Reserva núm. 11 (Burgos), en cuya situación disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, más 50 pesetas que le corresponden como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá, a partir de primero de octubre próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en Madrid, según dispone la ley de 21 de octubre de 1931 y decreto de 27 de noviembre de igual año, quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1 (Madrid), con derecho a revistar de oficio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Leganés, de esta provincia, al archivero segundo del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES D. Genaro Fuentes Pérez, con destino en esa Inspección general, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo en 19 del actual, causando baja por fin del mismo mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda Inspección general del Ejército.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SEGUNDA SECCION

ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Academia de Sanidad Militar, como resultado de los ejercicios de oposición para ingreso en la misma, anunciados por órdenes circulares de 27 de marzo y 28 de julio últimos (D. O. núms. 75 y 174), por este Ministerio se ha resuelto nombrar alféreces-médicos-alumnos de la referida Academia a los 24 opositores aprobados en todos los ejercicios, los que figurarán colocados por el orden de preferencia que se señala, que es el resultante de la calificación obtenida.

Los referidos alféreces-médicos-alumnos causarán alta en la citada Academia en la revista del próximo octubre, haciendo su presentación en ella el día primero del indicado mes, desde cuya fecha empezarán a devengar el sueldo que como tales alféreces-médicos les corresponde, con arreglo a las bases de la convocatoria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Soldado

D. Manuel Herrera Torres, del batallón Zapadores núm. 2.

Paisanos

D. Félix Gil Ossorio.
D. José Garcés Hernández.
D. Francisco Loscertales Fontenla.
D. Jesús María Faro Moreno.
D. Alberto Mateo Alonso.
D. Leopoldo Domínguez Navarro.
D. Manuel Ríos Sasiain.
D. José de la Peña Marazuela.
D. Carlos Lasarte Martínez.
D. José Arriaga Cantullera.
D. Luis Tello Ibáñez.
D. José García González.
D. Manuel Sánchez López.
D. Federico Nieto Cosano.
D. Emilio García Vaquero Garrido.
D. Eduardo Llopis Llorca.
D. Manuel Cifrián López.
D. José Diego Rosel.
D. José Díez Canseco de la Puerta.
D. César Buesa Borrás.
D. Eduardo Herrera Adans.
D. Francisco Escapa Ruiz Zorrilla.
D. Paulino Llorente Pollo.

Madrid, 24 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

AUTOMOVILISMO

Circular. Excmo. Sr.: Examinados por la Escuela de Automovilismo del Ejército para conductores automovilistas los suboficiales, clases e individuos que se expresan en la relación que se acompaña, que empieza por el brigada D. Antonio Pérez Calín y termina por el soldado de Artillería Sebastián Marimón Espases, por este Ministerio se ha resuelto se les extiendan las correspondientes licencias por haber obtenido la calificación de aprobado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Conductores de coches rápidos

Brigada, D. Antonio Pérez Calín, del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos.
Otro, D. Vitaliano Soria Hurtado, del Parque Central de Automóviles.
Sargento primero, D. Eduardo de Sada Martín, del mismo.
Sargento, Eustaquio Lacoba Alarcón, del mismo.
Cabo, Rafael Moyano Chamizo, del mismo.
Soldado, Antonio Pérez de Blas, del mismo.
Otro, Antonio Parra Fernández, del mismo.
Sargento, Román Santos Toribios, del Centro de Movilización núm. 13.
Soldado, Laureano Domingo Castellet del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos.
Sargento primero, D. Vicente Andreu Avila, de Aviación Militar.
Sargento, Pedro Turnero Aldán, de la misma.
Otro, Pedro Cánovas Cano, de la misma.
Cabo, Julio Volte González, de la misma (Fuerzas Aéreas de Africa).
Soldado, Sebastián Simó Soriano, de la misma, ídem.
Otro, Francisco Delgado Pérez, de Aviación Militar.
Otro, Lorenzo Carrillo Marqués, de la Agrupación de Melilla.
Otro, Guillermo Verdera Negre, del Grupo mixto núm. 1.
Otro, Pedro Bousquets Junca, del mismo.
Otro, Salvador Fustr Sampol, del mismo.
Sargento de complemento, D. Elicio Lacoúna Castro, del Grupo mixto número 2.
Soldado, Antonio Sánchez Segovia, de la Escuela de Equitación.
Cabo, Sebastián Alvarez Martín, de la Comandancia de Sanidad de Canarias.
Soldado, José Beltrán Delgado, del Equipo Topográfico de Marruecos.
Otro, Juan Martínez García, del regimiento de Infantería núm. 13.
Otro, Salomón Pérez Gómez, del regimiento de Cazadores de Caballería número 4.
Otro, Manuel Calleja Ordás, del reginiento Cazadores de Caballería número 5.
Guardia, Juan Lozano Iglesias, del quinto Tercio de la Guardia Civil.
Otro, Honorato Orte Calvo, del mismo.

Conductores de coches pesados

Cabo, Rafael Muñoz Valenzuela, de la cuarta Comandancia de Intendencia.
Soldado, Rafael Cubas Fernández, de la Compañía de Intendencia de Canarias.
Otro, Miguel Campos Delgado, de la misma.
Otro, Angel Pérez Codert, del segundo Grupo de Intendencia.
Otro, Francisco Gálvez Oliver, del mismo.
Otro, Juan Mangas Meléndez, del mismo.
Otro, José Sánchez Wasmer, del mismo.
Otro, Francisco Martínez Gandia, del mismo.
Otro, Diego Leñero Valle, del mismo.
Otro, Manuel León Tendero, del mismo.
Otro, Juan Toral Sevilla, del mismo.
Otro, Francisco Gutiérrez Machado, del mismo.
Otro, Juan Mallenco García, del mismo.
Otro, Pedro Quintero Delgado, del mismo.
Otro, Pedro Jurado Márquez, del mismo.
Cabo, Manuel Camacho Camacho, del mismo.
Soldado, Gabriel Vich Allemañy, de la Comandancia de Intendencia de Baleares.
Otro, Antonio Carbonell Betti, de la misma.
Cabo, Francisco Senández Vega, de la Comandancia de Intendencia de Ceuta.
Otro, Francisco López Ramón, de la misma.
Soldado, Gregorio Sánchez Bravo, de la misma.
Otro, Félix Díez Fernández, de la misma.
Otro, Antonio Calvente Carrillo, de la misma.
Otro, Antonio Velasco Torres, de la misma.
Otro, Angel Mena Ruipérez, de la misma.
Otro, Manuel Alvarez Nieto, de la misma.
Otro, Joaquín Larroya Lapeña, de la misma.
Otro, Juan García Moreno, de la misma.
Otro, Manuel Fernández Salgado, de la misma.
Otro, Nazario Carreras Quirós, de la misma.
Otro, Santiago Fresno Fernández, de la misma.
Cabo, Ramón López López, de Aviación Militar (Tetuán).
Soldado, Higinio Salvador Calvo, de la Agrupación de Melilla.
Otro, Rafael Meléndez Fernández, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.
Otro, Jaime Tombas Ferrer, de la misma.
Otro, Francisco Panadero Alonso, de la misma.
Otro, Carlos Cervera Ortola, de la misma.

Conductores de motocicletas

Cabo, Cristóbal Muñoz Molina, del batallón Cazadores de Africa núm. 2
Soldado, Francisco Rovirosa Closas, del Parque divisionario de Artillería número 4.
Otro, Julián Garau Más, del Grupo mixto de Artillería núm. 1.

Conductores de motocicletas y rápidos

Soldado, Antonio Pons Pérez, del Grupo Autónomo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4.

Conductores de coches rápidos y pesados

Sargento, José Martín Gil, del Parque divisionario núm. 6.
Soldado, Ramón Cariz González, del regimiento de Artillería ligera núm. 8.
Otro, Gabriel Mechero Núñez, del batallón de Zapadores núm. 1.
Otro, Máximo Ibáñez Sáez, de la Escuela de Automovilismo (segunda Sección).

Conductores de coches rápidos, pesados y motocicletas

Soldado, Sebastián Marimón Espases, del Grupo mixto de Artillería núm. 1.

Madrid, 24 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente coronel de INGENIEROS Jefe de Estudios de la Academia de Artillería e Ingenieros, se anuncia el correspondiente Concurso. Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que

establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que dispone la de 24 de agosto de 1932 (D. O. número 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de comandante de INGENIEROS, profesor del Colegio Preparatorio Militar de Avila, se anuncia el correspondiente Concurso. Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que dispone la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de profesor auxiliar de la Escuela Superior de Guerra correspondiente a comandante de INGENIEROS del Servicio de Estado Mayor que debe desempeñar la clase de "Estudio de los últimos progresos del Arte Militar, estudio estratégico del territorio español y de los países y mares limítrofes, empleo de la Artillería y de la fortificación en la defensa de costas y fronteras", por este Ministerio se ha resuelto se anuncie a concurso con arreglo a los preceptos de la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 226) entre los comandantes de dicha Arma y Servicio que aspiren a ella, los que deberán remitir directamente al referido Centro, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta orden, las instancias dirigidas a mi autoridad y debidamente documentadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Declarado desierto el concurso anunciado por orden circular de 16 de agosto último (D. O. núm. 191); para la provisión de una vacante de teniente de INGENIEROS, auxiliar de profesor de la Academia de Artillería e Ingenieros, que ha de desempeñar las suplencias de clases del tercer Grupo, segunda Agrupación, por este Ministerio se ha resuelto sea anunciada por segunda vez, en las mismas condiciones que el anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente de INTENDENCIA, auxiliar de Profesor de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, que ha de desempeñar las suplencias de clases de los Grupos primero y segundo de la primera Agrupación, se anuncia el correspondiente Concurso. Los del referido empleo y Cuerpo que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 226), observándose, a demás, lo que dispone la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr. Para proveer una vacante de teniente médico ayudante de profesor de la Academia de Sanidad Militar, que ha de desempeñar las suplencias de clase de Cirugía de guerra y el profesorado de la parte especial de Sanidad Militar del programa del curso de suboficiales, se anuncia el correspondiente concurso.

Los del referido empleo y Cuerpo que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 226), observándose además, lo que dispone la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), a las que se darán exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

CURSOS DE ESPECIALIDADES MEDICAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 23 de agosto del año actual (D. O. núm. 195) y de acuerdo con las actas remitidas por los Centros de Sanidad Militar donde han tenido lugar los concursos-oposición para cubrir las vacantes de oficiales alumnos en los cursos de especialidades médicas; por este Ministerio se dispone que las referidas vacantes sean cubiertas por los capitanes y tenientes médicos que para cada especialidad se relacionan a continuación, los que habrán de presentarse en los Centros respectivos para dar comienzo a los citados Cursos el día primero de octubre próximo, según dispone el artículo 10 del mencionado decreto.

Los capitanes y tenientes médicos que se relacionan harán los viajes de incorporación a los Centros designados por cuenta del Estado y conservarán sus actuales destinos mientras asistan a los Cursos, permaneciendo en comisión hasta la terminación de los mismos, sin que con motivo de ellos devenguen dietas y emolumento alguno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Hospital Militar de Carabanchel

Oto-rino-laringología

Capitán médico, D. Jesús Pérez y Sáez de Miera, con destino en el regimiento Infantería núm. 7.

Oftalmología

Teniente médico, D. José Aznares García, del Grupo de Sanidad Militar de Ceuta.

Urología

Capitán médico, D. Luis Sánchez Capuchino, del regimiento de Caballería núm. 6.

Dermo-venereología

Capitán médico, D. Teodosio Antonio Infante Venero, del Grupo Mixto de Artillería núm. 3.

Fimatología

Capitán médico, D. Manuel de Castro Hernando, del Grupo de Sanidad Militar de Ceuta.

Cirugía general y ortopédica y reeducación

Teniente médico, D. Manuel de Cárdenas Rodríguez, del Hospital Militar de Madrid.

Capitán médico, D. Eduardo Fernández Divar, del batallón de Montaña número 1.

Capitán médico, D. Cesirio Linares Vergara, del Hospital Militar de Barcelona.

Teniente médico, D. Damián Téllez Lafuente, del Hospital Militar de Tetuán.

Instituto de Higiene Militar

Higiene y Análisis

Teniente médico, D. Mariano Baeza Cuéllar, de disponible en la primera división.

Capitán médico, D. Miguel Terreros Pérez, "Al servicio de otros Ministerios" (Servicio de Aviación-Africa).

Hospital Militar de Urgencia

Radiología

Capitán médico, D. Fernando García Santandreu, del Grupo de Defensa.

Clínica Militar de Ciempozuelos

Psiquiatría

Capitán médico, D. Eduardo Sánchez Borja, de disponible en la cuarta división.

Madrid, 24 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

CURSOS DE EQUITACION MILITAR

Circular. Excmo. Sr. Visto el escrito dirigido a este Departamento por el Director de la Escuela de Equitación Militar, solicitando sea convocado el curso normal de Equitación de dicho Centro para el año de 1934-1935, este Ministerio ha resuelto en cumplimiento del artículo sexto del Reglamento de la Escuela, aprobado por orden circular de 19 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 528), anunciar la celebración del citado curso, al que asistirán un oficial por cada uno de los diez regimientos del Arma de Caballería y cinco por los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas, y por el Arma de Artillería uno por cada una de las divisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, otro por la de Caballería (regimiento a caballo), y además los tenientes D. Manuel Gutiérrez Soto y D. Antonio Landa Somarriba, del segundo regimiento de Montaña y del tercero pesado, respectivamente, a quienes se concede derecho a repetir curso por no haber podido finalizar el anterior de 1933-34 a causa de accidente sufrido durante el desarrollo de una clase hípica. Los oficiales que hayan de asistir serán designados por los Generales de las divisiones y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, a propuesta de los Jefes de los Cuerpos entre los que voluntariamente lo deseen y no hayan asistido a otro curso análogo.

A los elegidos se les expedirá pasaporte para que efectúen el viaje por cuenta del Estado y se incorporen con asistente y sin caballo a la expresada Escuela el día 1 de octubre próximo, a las diez de la mañana.

Los oficiales nombrados, disfrutarán durante el curso, la gratificación de 125 pesetas mensuales que dispone la orden circular de 21 de septiembre de 1926 (D. O. núm. 213), cuyo importe total de 9.375 pesetas, hasta fin del año actual, será abonado con cargo al capítulo primero, artículo segundo del presente presupuesto, en la forma que previene la orden circular de 4 de mayo de 1932 (D. O. número 108), debiendo remitirse a este Ministerio por la Escuela de Equitación Militar, el correspondiente presupuesto para su aprobación si procede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr. Visto el escrito dirigido a este Departamento por el Director de la Escuela de Equitación Militar, solicitando sea convocado el curso de Equitación de alumnos del segundo año para el de 1934-35, este Ministerio ha resuelto en cumplimiento del artículo sexto del Reglamento, aprobado por orden circular de 19 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 528), anunciar la celebración del referido curso, al cual asistirán en concepto de alumnos los tenientes de Caballería que figuran en la siguiente relación; a dichos alumnos se les expedirá pasaporte para que efectúen el viaje por cuenta del Estado, debiendo efectuar su presentación en la expresada Escuela el día 1 de octubre próximo, y percibirán durante la celebración del citado curso, la gratificación mensual de 125 pesetas que dispone la orden circular de 21 de septiembre de 1926 (D. O. número 213), cuyo importe total de 2.250 pesetas hasta fin del año actual, serán abonadas con cargo al capítulo primero, artículo segundo del vigente presupuesto, en la forma que previene la orden circular de 4 de mayo de 1932 (D. O. núm. 108), debiendo remitirse a este Centro por la Escuela de Equitación Militar, el correspondiente presupuesto para su aprobación si procede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente, D. Jesús González Gros, del regimiento Cazadores Caballería núm. 8.

Otro, D. Francisco Carratalá García, del ídem núm. 7.

Otro, D. Prudencio Ortega Gil, del ídem núm. 1.

Otro, D. Carlos Kirkpatrik O'Donell, del ídem núm. 3.

Otro, D. Ernesto Sánchez Fernández, del ídem núm. 2.

Otro, D. Antonio Cuadrado Colorado, del ídem núm. 9.

Madrid, 24 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

CURSO DE RADIOTELEGRAFIA MILITAR

Circular. Excmo. Sr. Vista la instancia promovida por el teniente de INGENIEROS D. Fernando de Alfaro y del Pueyo, con destino en el batallón de Zapadores de Marruecos y actualmente siguiendo en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos el curso de Radiotelegrafía, dispuesto por orden circular de 23 de febrero último (D. O. núm. 47); teniendo en cuenta que el interesado, al haberse ausentado por espacio de dos meses con licencia por enfermo, ha quedado retrasado en sus estudios y en condiciones, por tanto, de inferioridad con respecto a sus demás compañeros, se ha resuelto por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el coronel Jefe del Centro, y accediendo a los deseos del interesado, que cese en el curso de referencia y se incorpore a su destino de plantilla, quedando pendiente de reanudar sus estudios con la segunda mitad de su promoción, habida cuenta que al presente sólo lo sigue la primera mitad de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

CUARTA SECCION

CUERPO DE TREN

Circular. Excmo. Sr. Como consecuencia de los exámenes realizados en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 20 de junio de 1934 (D. O. número 140), este Ministerio ha resuelto declarar aptos para seguir los cursos de capacitación para alféreces del Cuerpo de Tren, dispuesto en la orden circular de 16 de agosto último (D. O. núm. 189), a los suboficiales y sargentos que se relacionan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

1.—Brigada, D. Salvador Bel Subirats, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

2.—Sargento primero, D. José de las Heras Alonso, del Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

3.—Brigada, D. Fermín Vegara Peñas, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

4.—Sargento primero, D. Gregorio Martín Manzanero, del Grupo autónomo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4.

5.—Sargento primero, D. Emilio Sáenz Mas, de la Sección de destinos de la sexta división.

6.—Sargento, D. Emilio Ferrer Llausás, del batallón de Ametralladoras núm. 1.

7.—Brigada, D. Juan Padilla Ayala, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

8.—Sargento, D. Luis Manso Alvarez, del regimiento Infantería número 10.

9.—Sargento primero, D. Enrique Landa Aguirre, del Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra.

10.—Sargento primero, D. Emilio Salvador Altadill, del regimiento Infantería núm. 5.

11.—Sargento, D. Felipe González Palomino, del batallón de Transmisiones de Marruecos.

12.—Sargento, D. Andrés Villuendas Llovera, del batallón de Transmisiones de Marruecos.

13.—Sargento, D. Eusebio Gayo Cardeñoso, del regimiento Infantería núm. 30.

14.—Sargento primero, D. Basiliso Yagües Mascuñana, del regimiento Infantería núm. 7.

15.—Sargento primero, D. Francisco Márquez Moreno, del regimiento pesado de Artillería núm. 1.

16.—Sargento primero, D. Cipriano Astudillo Pescador, del regimiento de Aerostación.

17.—Sargento primero, D. José Vesteiro Martínez, del regimiento de Artillería de Costa núm. 2.

18.—Sargento primero, D. Francisco Ruiz Salinero, del Pelotón ciclista de Ceuta.

19.—Sargento primero, D. José López Sánchez, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

20.—Sargento primero, D. Pedro Blasco Baselga, del batallón Zapadores Minadores núm. 8.

21.—Brigada, D. Pedro Romero Mejías, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.

22.—Sargento primero, D. Carlos Buforn Díaz, del regimiento ligero de Artillería núm. 6.

23.—Sargento, D. Teodoro Moreno Peña, del Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental de Marruecos.

24.—Brigada, D. Jesús Amorós Torrebadella, del batallón Montaña número 5.

25.—Sargento primero, D. Abelardo Villena Criado, de la Escuela de Equitación Militar.

26.—Sargento primero, D. Francisco Rosales Merina, del regimiento de Ferrocarriles.

27.—Brigada, D. Sabino Lacarra Jiménez, del batallón Zapadores Minadores núm. 5.

28.—Sargento primero, D. Carmelo Pérez Aguirre, del regimiento Infantería núm. 18.

29.—Sargento, D. Julio Burgueño Cortés, del regimiento Infantería número 9.

30.—Sargento primero, D. Benito de Diego Hoz, del Parque divisionario de Artillería núm. 1.

31.—Sargento primero, D. Francisco de Pacios Alvarez, de Sanidad Militar (Circunscripción Occidental de Marruecos).

32.—Sargento primero, D. Francisco Naranjo Espinal, de Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1.

33.—Sargento, D. Antonio López Plaza, del octavo Grupo divisionario de Intendencia.

34.—Brigada, D. Pedro Díez González, del batallón Montaña núm. 8.

35.—Sargento, D. Fernando Sáinz Ortega, de Carros de combate núm. 1.

36.—Sargento primero, D. Víctor de Miguel Molinero, del regimiento Infantería núm. 30.

37.—Sargento primero, D. Desiderio Iglesias Garrido, del regimiento Artillería ligera núm. 14.

38.—Sargento, D. Julián Pendolero Loeches, del regimiento Caballería núm. 2.

39.—Sargento, Antonio Crespo Maroto, del batallón Zapadores Minadores núm. 1.

40.—Sargento primero, D. José María Abós Pelegrín, de la Caja Recluta núm. 28.

41.—Sargento primero, D. Vicente Gómez Ramírez, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

42.—Subayudante, D. Miguel Sánchez Calatayud, del regimiento pesado de Artillería núm. 1.

43.—Sargento primero D. Juan Fernández Nicolás, del regimiento Infantería núm. 26.

44.—Sargento primero, D. José Sánchez Guerrero, del batallón de Africa núm. 6.

45.—Brigada, D. Francisco Molina Navarrete, del regimiento de Ferrocarriles.

46.—Sargento, D. Antonio Manzano Montes, del regimiento Zapadores Minadores.

47.—Sargento primero, D. Julio Cabanillas García, del Grupo Información de Artillería núm. 1.

48.—Sargento primero, D. Eleuterio Valdemoro Gutiérrez, de Sanidad Militar, primera Comandancia.

49.—Sargento primero, D. Ramón Díaz Gutiérrez, del Juzgado Permanente de Ceuta.

50.—Sargento primero, D. Fernando García Prast, del Grupo Alumbrado e Iluminación.

51.—Brigada, D. Juan Tous Sancho, del Juzgado Permanente de Baleares.

52.—Sargento primero, D. Miguel Asensio Tello, del regimiento Infantería núm. 6.

53.—Sargento, D. Antonio Moreno Díaz, del regimiento ligero de Artillería núm. 16.

54.—Sargento primero, D. José Hoya Mateos, del regimiento Infantería núm. 21.

55.—Sargento primero, D. Francisco Vargas Borrego, del regimiento Infantería núm. 27.

56.—Brigada, D. Julio Lázaro Varela, del Centro Movilización y Reserva núm. 7.

57.—Sargento, D. Blas Porcar Falcó, del regimiento Infantería núm. 10.

58.—Sargento primero, D. Juan Cuenca Navarro, del regimiento de Ferrocarriles.

59.—Sargento, D. Arturo Quirell Donoso-Cortés, de la Escuela de Automovilismo.

60.—Sargento primero, D. Fructuoso Muñoz Sobrino, de Infantería (disponible en Las Palmas).

61.—Sargento primero, D. Simeón Hortigón Vega, del Juzgado permanente de Ceuta.

62.—Sargento primero, D. Rafael Nicolau Segarra, de la séptima brigada de Infantería.

63.—Sargento, D. Juan Martín Coello, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.

64.—Sargento primero, D. Alfonso Froix Valcárcel, del regimiento Infantería núm. 12.

65.—Sargento primero, D. José María Carrillo Cano, del regimiento Artillería a caballo.

66.—Sargento, D. Miguel Salas López, del Grupo Información Artillería núm. 2.

67.—Sargento, D. José Valero Urbiola, del regimiento Infantería número 6.

68.—Brigada, D. Mariano Melero Saraguren, del regimiento Infantería núm. 32.

69.—Sargento primero, D. Pedro Garrido Hernández, del regimiento Artillería ligera núm. 6.

70.—Sargento primero, D. Florencio Grande Rubio, de la Compañía Disciplinaria.

71.—Sargento, D. Antonio Torres Alcaraz, del batallón de Transmisiones de Marruecos.

72.—Sargento, D. Fidel Hoyos Gascón, del regimiento Zapadores Minadores.

73.—Brigada, D. Santiago Martín Gómez, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

74.—Sargento, D. Manuel Mulas Díaz, del Parque Central de Automóviles.

75.—Brigada, D. Ramón Echevarría Gisbert, del regimiento Infantería número 3.

76.—Sargento, D. Antonio Millán Gual, del regimiento Infantería núm. 8.

77.—Sargento primero, D. Juan Manuel Mediante, de la primera brigada de Infantería.

78.—Sargento primero, D. Jesús Serna Hernández, del regimiento Infantería núm. 10.

79.—Sargento primero, D. Alfonso Consuegra Cuevas, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.

80.—Brigada, D. Gabriel Tugores Gomila, del regimiento Infantería número 10.

81.—Brigada, D. Federico Bollo Martínez, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

82.—Sargento primero, D. Román Portillo Obispo, del Juzgado Permanente de la Base Naval de Cádiz.

83.—Brigada, D. Eduardo Martínez Fernández, del regimiento Cazadores de Caballería núm. 5.

84.—Sargento primero, D. Ciriaco Santamaría Mateos, del regimiento de Artillería pesada núm. 3.

85.—Sargento, D. César Rodrigo Caldevilla, del regimiento de Ferrocarriles.

86.—Sargento, D. Manuel de Pazos Buigas, del regimiento Carros de Combate núm. 1.

87.—Brigada, D. Estanislao Domingo Peña, del regimiento Artillería ligera núm. 11.

88.—Sargento primero, D. Feliciano Izquierdo Gallardo, del regimiento Infantería núm. 14.

89.—Sargento primero, D. Enrique Tejada Rodrigo, de la Caja de Recluta núm. 6.

90. Sargento primero, D. Luis Sierra Almestre, del regimiento Cazadores de Caballería núm. 4.

91.—Brigada, D. Santos Gamero Abarrategui, del Parque divisionario de Artillería núm. 4.

92.—Brigada, D. Francisco Juher Barrio, del regimiento Infantería núm. 34.

93.—Sargento primero, D. Benigno Peláez Pedroso, del regimiento pesado de Artillería núm. 3.

94.—Sargento primero, D. Inocente Martín Gómez, del regimiento Infantería núm. 21.

Madrid, 25 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

QUINTA SECCION

JUNTA CENTRAL DE BIBLIOTECAS

Circular. Excmo. Sr. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto del reglamento provisional para el servicio de las Bibliotecas divisionarias militares, aprobado por orden circular de 31 de agosto anterior (D. O. núm. 205, de fecha 6 del mes actual), este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación del personal que ha de constituir la "Junta Central de Bibliotecas", la cual deberá ser, al mismo tiempo, la Junta de la "Biblioteca Central Militar", y que figura en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de septiembre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Presidente

Coronel de Estado Mayor, D. Mariano Santiago Guerrero, con destino en el Estado Mayor Central.

Vocales

Comandante de Infantería, D. Carlos Asensio Cabanillas, con destino en el regimiento núm. 1.

Comandante de Caballería, D. Alfonso Gutiérrez de la Higuera y Velázquez, con destino en la Escuela de Equitación.

Comandante de Artillería, D. Vicente Montojo Torrontegui, con destino en el Ministerio de la Guerra.

Comandante de Intendencia, D. Jacinto Vázquez López, con destino en el Parque de Intendencia, primera división.

Comandante médico de Sanidad Militar, D. Babil Coiduras Maza, con destino en la primera división orgánica.

Farmacéutico Mayor de Sanidad Militar, D. Rafael Roldán Guerrero, con destino en el Ministerio de la Guerra.

Teniente Auditor del Cuerpo Jurídico, D. Adriano Coronel Velázquez, con destino en la Asesoría de este Ministerio.

Bibliotecario

Comandante de Ingenieros, don José Sastre Alba, con destino en la división de Caballería.

Madrid, 24 de septiembre de 1934.—Hidalgo.

MADRID.—IMPRENTA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA